

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

10374 *ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa.*

La disposición final segunda del Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa, autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones que considere necesarias para la aplicación y desarrollo de dicho Real Decreto.

En su virtud, y previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, vengo en disponer:

1. Las autoridades constituidas en órganos de contratación iniciarán los expedientes de su competencia para el cumplimiento de los programas aprobados, y, a este fin, las autoridades que tengan atribuidos créditos presupuestarios asignarán a aquéllas los recursos debidos, en cuantía suficiente para la celebración de los contratos necesarios para la ejecución de los programas.

2. Los gastos incidentales que pudieran surgir durante la ejecución de una obra, servicio o suministro, serán aprobados por el órgano de contratación correspondiente, previa la oportuna fiscalización, pudiendo aquél autorizar, si fuese necesario, la inclusión de nuevas partidas, siempre que subsista el objeto del contrato, se garantice la finalidad y el objetivo del programa y no se altere el presupuesto inicial de la obra, servicio o suministro en cuantía superior al 20 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado.

3. El informe preceptivo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de las bases administrativas en los supuestos de suministros, así como los prevenidos en el Reglamento General de Contratos del Estado, se emitirá por el Asesor Jurídico del órgano de contratación, si lo tuviere, y, en su defecto, por el de la autoridad inmediata superior del que éste dependa.

4. La facultad de formalizar los contratos en representación del Estado podrá ser ejercida por un Oficial general o particular de los que apoyen a la respectiva autoridad, designado por el órgano de contratación, en virtud de delegación que se le otorgue de dicha facultad.

5. Cuando sea necesario acuerdo del Consejo de Ministros para la celebración del contrato, el Jefe del Estado Mayor del Ejército al que afecte el mismo, o el Director general de Armamento y Material, o el Secretario general correspondiente, caso de que el contrato afecte al órgano central del Ministerio de Defensa, elevarán el expediente al Ministro, por conducto del Subsecretario.

Queda derogado cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden, en disposiciones de igual o inferior rango.

Madrid, 17 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

10375 *ORDEN de 17 de abril de 1978 sobre delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa.*

El Real Decreto número 582/1978, de 2 de marzo, regula la desconcentración de atribuciones en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa.

Conviene ahora completar dicha disposición, estableciendo las oportunas delegaciones de atribuciones, en materias que no se ha estimado conveniente desconcentrar, para alcanzar una mayor agilidad administrativa compatible con la legislación vigente.

En su virtud, y previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, se dispone:

1. Las atribuciones reservadas al Ministro en materia de contratación administrativa de los Organismos autónomos del Departamento quedan delegadas en los Jefes de Estado Mayor, Secretarios generales de la Subsecretaría de Defensa o Director de Armamento y Material, según la dependencia orgánica de los citados Organismos.

2. Se delega en el Subsecretario del Departamento la resolución de los recursos de alzada formulados contra los actos administrativos de los órganos de contratación del órgano central del Ministerio de Defensa, y en los Jefes de Estado Mayor la resolución de los mismos cuando sean interpuestos contra los actos administrativos de los órganos de contratación del respectivo Ejército. La decisión causará estado en la vía administrativa, y contra ello podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Esta delegación no alcanza a las alzadas contra los actos dictados por el Subsecretario o los Jefes de Estado Mayor en su condición de órganos de contratación.

4. Las autoridades constituidas en órganos de contratación que deseen delegar atribuciones de las que les otorga la desconcentración, elevarán las propuestas al efecto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación por Orden ministerial.

Queda derogado cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden, en disposiciones de igual o inferior rango.

Madrid, 17 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

10376 *ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se armonizan los plazos de regularización voluntaria de Empresas con los del Impuesto Industrial, cuota de beneficios, estimación directa, Impuesto General sobre la Renta y Extraordinario sobre el Patrimonio de Personas Físicas e Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de 1977.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 14 de enero de 1978 por la que se desarrolla la regularización voluntaria de la situación fiscal, prevista en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, establece los plazos en que las operaciones de regularización autorizadas deberán contabilizarse, tanto para las Empresas individuales sujetas al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, como para las colectivas, sometidas al Impuesto General sobre Sociedades.

Como tales operaciones afectan igualmente a la regularización de los Impuestos a Cuenta y a la normal declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio del ejercicio de 1977, se hace preciso armonizar el plazo de terminación de la regularización, fijado en 30 de junio de 1978, y los plazos establecidos para las declaraciones de contribuyentes en régimen de estimación directa de cuota de beneficios (Instrucción provisoria 9 de febrero de 1958 y Orden de 22 de enero de 1959), y para las declaraciones de los demás conceptos impositivos afectados.

En su virtud y en uso de las facultades interpretativas conferidas por el artículo 18 de la Ley General Tributaria, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Cuando se trate de Empresas sujetas al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, en régimen de estimación directa de determinación de las bases imponibles, cuyo titular se haya acogido, en tiempo y forma, a la regularización voluntaria de la situación fiscal de su Empresa, el plazo para la presenta-

ción de la declaración del año 1977, por dicho concepto impositivo, y en su caso, si a ello estuviera obligado, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de tales personas, de igual año, terminará el 30 de junio de 1978.

Segundo.—Las Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, así como las sometidas al Impuesto Industrial, cuota por beneficios, que se hayan acogido, igualmente, a la regularización referida, podrán modificar, en su caso, la declaración o resumen anual, modelo TP-3, del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal del citado ejercicio de 1977 hasta la señalada fecha de 30 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1978.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10377 *CIRCULAR número 797 de la Dirección General de Aduanas por la que se actualiza el valor en pesetas de ciertas cantidades establecidas en unidades de cuenta europeas a efectos de la aplicación uniforme del Acuerdo de 29 de junio de 1970 entre España y la C. E. E.*

El Protocolo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa al Acuerdo de 29 de junio de 1970 entre España y la C. E. E., fija ciertos límites de valor, expresados en unidades de cuenta europeas, para que algunas mercancías se puedan beneficiar de las disposiciones del Acuerdo.

Así, el artículo sexto fija en 1.000 unidades de cuenta el valor máximo de los productos que sean objeto de envíos postales para que se puedan admitir al amparo de un formulario A.E.2, y el artículo 15 fija ese valor en 60 unidades de cuenta para los pequeños envíos y en 200 unidades de cuenta para las mercancías contenidas en los equipajes de los viajeros, a fin de que se admitan sin documentos A.E.1 ó A.E.2.

La Circular número 680 de esta Dirección General de Aduanas establece, en diversos apartados, el valor en pesetas que se ha de tomar en consideración, teniendo en cuenta la paridad de la unidad de cuenta en el momento de su publicación.

Debido a la fluctuación del valor de la unidad de cuenta es necesario modificar los valores en pesetas que figuran en algunos apartados de la citada Circular número 680.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones para actualizar dichos valores en pesetas:

I. Se modifican de la forma que se indica a continuación los apartados que se señalan de la Circular número 680 de la Dirección General de Aduanas:

1. El valor FOB de 70.000 pesetas para los envíos postales que establece el apartado 1.2.1.2.A del capítulo A «Importación», se sustituye por el valor FOB de 100.000 pesetas.

La misma modificación de valor se hace en los números 3.2.1 y 3.2.1.3.D del mismo capítulo y en los números 1.3.1.2.A; 2.1.B.1 y 2.2.1 del capítulo B «Exportación».

2. El valor FOB de 4.200 pesetas para los pequeños envíos y el valor FOB de 14.000 pesetas para las mercancías contenidas en los equipajes de los viajeros, que establece el apartado 1.2.1.2.B del capítulo A «Importación», se sustituye por el valor FOB de 6.000 pesetas y de 20.000 pesetas, respectivamente.

La misma modificación de valor se hace en los números 2.2.F y 3.2.2 del mismo capítulo y en el número 1.3.1.2.B del capítulo B «Exportación».

II. Las condiciones exigidas para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo a estas mercancías continúan siendo las mismas establecidas en la Circular de referencia y en el Protocolo citado.

III. La presente Circular será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Ilmo. Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10378 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1978 por la que se reglamentan los vinos aromatizados y el biter-soda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1978, páginas 4509 a 4512, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El último párrafo del preámbulo de la citada Orden ministerial, que dice: «Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la Reglamentación de los vinos aromatizados y del biter-soda, cuyo texto articulado figura a continuación», debe decir: «Este Ministerio, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter sanitario vigentes o que puedan ser dictadas posteriormente, ha tenido a bien aprobar la Reglamentación de los vinos aromatizados y del biter-soda, cuyo texto articulado figura a continuación».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10379 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se señala el periodo electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto número 753/1978, de 27 de marzo, al modificar el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, estableció el régimen electoral propio de dichas Corporaciones para la renovación de sus órganos de gobierno.

La necesidad de renovar la composición de las Cámaras ajustándola a las modificaciones experimentadas por la evolución de las estructuras políticas y sociales del país, que motivó ya en su momento la reforma del Reglamento General, justifica hoy en día la renovación total de los órganos de gobierno de dichas Corporaciones.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 753/1978, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Treinta días después de la publicación de la presente Orden ministerial, y conforme a lo previsto en el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Real Decreto 753/1978, se abre un período electoral, que finalizará el día 31 de diciembre de 1978, para que, dentro del mismo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación procedan a la renovación total de sus Plenos.

Segundo.—Transcurridos diez días desde la fecha en que quede abierto el período electoral, las Cámaras deberán exponer sus censos al público durante un plazo de treinta días naturales, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento General.

Tercero.—Los Delegados regionales del Ministerio de Comercio y Turismo convocarán, a iniciativa y propuesta de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su demarcación, las respectivas elecciones, determinando en la convocatoria la fecha en que éstas habrán de tener lugar, el número de Colegios electorales y el modo de efectuarse el voto por correo, en su caso, en la forma y dentro de los plazos previstos al efecto en el artículo 19 del Reglamento General.

La convocatoria deberá tener en cuenta la fecha límite prevista para la celebración de las elecciones en el número primero de la presente Orden.

Cuarto.—Realizada la convocatoria de las elecciones, y en caso de que fuera necesario por imposibilidad de funcionamiento de los actuales Plenos, las Comisiones Ejecutivas de cada Cámara asumirán las funciones de Comisiones Gestoras hasta la elección y toma de posesión de los respectivos Plenos y de los nue-